ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

(Aprobado mediante resolución 645.CP.2019, Reformado mediante Resolución 269.CP.2020)

TÍTULO I
DE LA BASE LEGAL

Artículo 1. Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (*Lama glama*), camélido sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER".

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.

TÍTULO II
DE LA VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 2. Visión. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.
(Artículo Reformado mediante Resolución 269.CP.2020)

Artículo 3. Misión. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.
(Artículo Reformado mediante Resolución 269.CP.2020)

TÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Principios. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se rige por los principios de: autonomía responsable, democracia, cogobierno, libertad de cátedra, igualdad de oportunidades, gratuidad, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación.

Artículo 5. Fines y objetivos. - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes:

a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;

e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

f) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

h) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

i) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento;

j) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios;

k) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad;

l) Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y,

m) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Artículo 6. Gratuidad y carácter no lucrativo. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo no tendrá fines de lucro, según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; por lo tanto, no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico en estudios de tercer nivel, bajo los criterios de responsabilidad académica, para el efecto la ESPOCH presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa que será contratado por la Institución de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO IV
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 7. Derechos de las y los estudiantes. – Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;

d) Participar en los procesos de evaluación y acreditación que la Institución lleve a cabo;

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna vigente;

f) Ejercer la libertad de asociarse, formar organizaciones gremiales de acuerdo con la Ley, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento en carreras y programas de posgrado;

h) El derecho a recibir una educación superior gratuita, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

j) Desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia; y,

k) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 8. Deberes de las y los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes, los siguientes**:**

a) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir las instalaciones institucionales ni los bienes públicos y privados;

b) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico;

c) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;

d) Mantener la honestidad académica y no cometer fraude;

e) Preservar la paz, la convivencia armónica y respetar a la moral y las buenas costumbres;

f) Ejercer el derecho al voto para elegir a las autoridades de elección contempladas en la Ley; así como, a sus representantes de cogobierno;

g) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución, de su carrera y/o programas de posgrado, así como, de la evaluación del desempeño de las y los profesores; y,

h) Los demás deberes, principios y disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna.

Artículo 9. Derechos de las y los profesores e investigadores. - Son derechos de las y los profesores e investigadores, los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;

b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la innovación, en la creación artística y literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

d) Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución y de su carrera y/o programa de posgrado, así como de la evaluación del desempeño del personal académico;

e) Elegir y ser elegido como autoridad de elección de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, representante del personal académico para integrar el cogobierno y sus organizaciones gremiales, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna;

f) Participar y promover la investigación, la producción científica, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento, así como la generación de bienes y servicios sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica, sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos, pedagógicos y humanistas;

h) Capacitarse en los programas de educación continua y de formación;

i) Formarse en el área de su desempeño, en el país o en el extranjero mediante programas de especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado;

j) Generar y participar en proyectos de investigación, innovación tecnológica, emprendimientos y vinculación; además de prestación de servicios y consultoría con organizaciones de la colectividad, enmarcadas en las disposiciones de la Ley;

k) Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, enmarcado a lo establecido en la Ley;

l) Conformar la organización gremial de las y los profesores e investigadores, con sus propios estatutos, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y normativa interna;

m) Ejercer libremente el derecho de asociación; y,

n) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 10. Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores, los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de la ESPOCH con ética, responsabilidad y pertinencia;

b) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

c) Ejercer su derecho a la libertad de catedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;

d) Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

e) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la catedra y consecución del principio de calidad;

f) Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como a sus representantes de cogobierno;

g) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;

h) Intervenir en comisiones, tribunales y cumplir las actividades que le fueren encomendadas por los órganos o autoridades competentes;

i) Contribuir en acrecentar el prestigio y el desarrollo politécnico;

j) Cumplir los horarios establecidos por los organismos pertinentes de acuerdo a su tiempo de dedicación;

k) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución, la carrera y/o programas de posgrados; así como, de la evaluación del desempeño del personal académico; y,

l) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y demás normativa interna.

Artículo 11. Derechos de las y los servidores y trabajadores. – Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y, en el caso de las y los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; sin perjuicio del ejercicio de los siguientes derechos:

a) Participar activamente en el desarrollo institucional;

b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

c) Elegir y ser elegido para las representaciones de servidores y trabajadores e integrar el cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna;

d) Recibir una capacitación periódica acorde al cargo que desempeña que fomente e incentive la formación profesional y superación personal;

e) Ejercer la libertad de asociarse y conformar sus organizaciones gremiales, conforme lo dispuesto por la Ley y el Estatuto Politécnico;

f) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación, evaluación de la institución y de la unidad en la que labora, así como de la evaluación del desempeño del personal; y,

g) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas

Artículo 12. Deberes de las y los servidores y trabajadores. - Son deberes de las y los servidores y trabajadores, los siguientes:

a) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;

b) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

c) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico;

d) Cumplir con las disposiciones emanadas de los órganos y/o autoridades politécnicas;

e) Guardar con reserva la información institucional, salvo disposición de la autoridad respectiva;

f) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional;

g) Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como a sus representantes de cogobierno;

h) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación, evaluación de la institución y de la unidad en la que labora, así como de la evaluación del desempeño del personal, e

i) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 13. De las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. - La Institución garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 14. Patrimonio. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y, los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;

b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico;

c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y, en la Ley;

f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;

g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la institución;

h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;

i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos, de investigación, innovación tecnológica, emprendimiento y vinculación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la institución para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;

l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

m) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 15. Uso de fondos de autogestión.- Los fondos institucionales no provenientes del Estado serán administrados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo de acuerdo al *Reglamento de Administración de Fondos de Autogestión*, el mismo que contendrá las directrices para establecer, recaudar e invertir dichos fondos, en sujeción a lo determinado por la Contraloría General de Estado, el cual en ningún caso contravendrá a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Los recursos económicos no provenientes del Estado deberán contar con una partida presupuestaria independiente en la que se registren todos los excedentes provenientes de posgrado, educación continua, consultorías y demás actividades complementarias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 16. Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores, en programas de posgrado, en infraestructura, promoción y difusión cultural, jubilación complementaria, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la institución en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley, ingresos que deberán ser destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior regulará el cumplimento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

Artículo 17. De los legados o donaciones. - Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a la institución, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la institución, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio institucional, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.

Conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 18. Rendición anual de cuentas de fondos públicos. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo realizará, anualmente, la rendición de cuentas de los fondos públicos recibidos, acorde al mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

Artículo 19. Rendición social de cuentas. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 20. Destino de los bienes de la Institución en caso de extinción. – En caso de extinción de la Institución, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas; mientras que, las rentas y asignaciones que reciba del Estado serán destinadas a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 21. Jurisdicción Coactiva. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva, para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Será ejercida de conformidad con la Ley y el *Reglamento de Coactivas* de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO VI
DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 22. Ejercicio de la Autonomía Responsable. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad de expedir su Estatuto en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general.

La reforma del Estatuto Politécnico requerirá la solicitud expresa de la Rectora o Rector de la institución. En Consejo Politécnico las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 23. Estructura organizacional. - La estructura del gobierno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, responde a los principios de autonomía responsable, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión, su organización se basa en los siguientes procesos:

Procesos Gobernantes. - Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la expedición de directrices, formulación de políticas, procedimientos, normas, acuerdos, resoluciones y planes estratégicos para la gestión de la institución. Dentro de este proceso se encuentran:

Gestión Estratégica

- **Órgano Colegiado Académico Superior/Consejo Politécnico**
- **Rectorado**

Procesos Adjetivos. - Son aquellos que realizan actividades esenciales para proveer los productos y servicios institucionales demandados por los procesos gobernantes, sustantivos y para sí mismos, buscando la eficiencia y eficacia en la gestión. Se clasifican en procesos habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo.

1.- Procesos Habilitantes de Asesoría:

1.-1.- Gestión de Planificación
    1.1.1.- Dirección de Planificación
1.2.- Gestión de Aseguramiento de la Calidad
    1.2.1.- Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
1.3.- Gestión de Asesoría Jurídica
    1.3.1.- Dirección Jurídica
1.4.- Gestión de Auditoría Interna
    1.4.1.- Dirección de Auditoría Interna

2.- Procesos Habilitantes de Apoyo:

2.1.- Gestión de Relaciones Internacionales

2.1.1.- Dirección de Relaciones Internacionales
2.2.- Gestión de Secretaría General y Documentación
2.2.1.- Dirección de Secretaría General y Documentación
2.3.- Gestión Financiera
2.3.1.- Dirección Financiera
2.4.- Gestión de Tecnologías de la Información, Comunicación y Procesos
2.4.1.- Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicación y Procesos
2.5.- Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas
2.5.1.- Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas
2.6.- Gestión de Arte, Cultura e Interculturalidad
2.6.1.- Dirección de la Unidad de Arte, Cultura e Interculturalidad

3.- Comisiones y Comité Institucionales:

2.1.- Comisión Académica de Grado
2.2.- Comisión Académica de Posgrado
2.3.- Comisión Institucional de Investigación y Posgrado
2.4.- Comisión Institucional de Centros de Transferencia de Ciencia y Tecnología
2.5.- Comité Institucional de Graduados

4.- Comisiones de Facultad:

3.1.- Comisión Académica de Facultad
3.2.- Comisión de Investigación, Vinculación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de Facultad.

5.- Comisiones de Carrera:

4.1.- Comisión de Carrera
4.2.- Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Carrera
4.3.- Campos de Formación

Vicerrectorado Administrativo

6.- Procesos Habilitantes de Apoyo:

6.1.- Gestión de Talento Humano
6.1.1.- Dirección de Talento Humano
6.2.- Gestión Administrativa y de Servicios
6.2.1.- Dirección Administrativa
6.2.2.- Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico
6.2.3.- Dirección de Infraestructura y Mantenimiento

Procesos Sustantivos. - Son aquellos que proporcionan, administran y controlan el portafolio de productos y/o servicios a los procesos destinados a los usuarios externos, se enfocan a cumplir la misión de la institución, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la institución.

1.- Gestión Académica de Grado:

Vicerrectorado Académico

1.1. Facultades: Decanatos – Subdecanatos - Direcciones de Carrera
1.2. Dirección de Desarrollo Académico
1.3. Secretaría Académica de Grado

1.4. Centro de Idiomas
1.5. Centro de Educación Física
1.6. Centro de Admisión y Nivelación
1.7. Dirección de Sedes y Extensiones
1.8. Dirección de Biblioteca y Recursos del Aprendizaje
1.9. Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea

2. Gestión de Investigación y Posgrado:

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado

2.1. Dirección del Instituto de Posgrado y Educación Continua
2.2. Dirección del Instituto de Investigaciones
2.3. Dirección de Publicaciones
2.4. Secretaría Académica de Posgrado
2.5. Dirección de Vinculación
2.6. Dirección de Innovación, Emprendimientos y Transferencia de Tecnología.

Artículo 24. Gestión académica. - Los procedimientos de ingreso, nivelación, matriculación, promoción, titulación, modalidades de estudios, horarios, derechos, obligaciones de las y los estudiantes, y otras inherentes al proceso de gestión académica se regirán por el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de conformidad a la normativa del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 25. Requisitos para la aprobación de cursos, carreras y programas. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, serán aquellos que constan en el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el mismo que guardará estricta relación y no se contrapondrá con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 26. Casos excepcionales para la tercera matrícula. - De modo excepcional, un estudiante, podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, según lo establecido en la normativa para otorgar tercera matricula en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 27. Libertad de Cátedra. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.
De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la institución y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DEL PRINCIPIO DEL COGOBIERNO

Artículo 28. Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se fundamenta en la dirección compartida de la institución con los diferentes sectores de la comunidad politécnica: autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 29. Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Politécnico es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y gestión. Estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a Consejo Politécnico los representantes de los servidores y trabajadores.

Es el único Órgano de Cogobierno Institucional y su conformación mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona; sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 30. Instalación y funcionamiento de Consejo Politécnico. – Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Académico Superior será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y la normativa de funcionamiento del Consejo Politécnico de la ESPOCH.

Las decisiones adoptadas por Consejo Politécnico que no estén integradas de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la institución velar por la integración legal del órgano de cogobierno.

Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:

a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;
b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de emprendimiento e innovación, de producción y vinculación, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, el Consejo de Educación Superior;
c) Convocar a elecciones universales para elegir Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; así como, los representantes de las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
d) Convocar a elecciones de los gremios de profesores e investigadores, servidores, trabajadores y de la Federación de Estudiantes y Asociaciones de Escuela, de acuerdo a sus estatutos, con el fin de garantizar la renovación democrática de sus directivas, así como vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales, única y exclusivamente en el caso que las organizaciones gremiales no renueven periódica y democráticamente sus directivas;
e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
f) Aprobar la planificación institucional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional de Desarrollo, misión, visión, fines y objetivos institucionales;
g) Aprobar las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la institución;

h) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
i) Aprobar la asignación de al menos el 6% del presupuesto institucional, para ejecutar proyectos de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia de tecnología, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, acorde a la Ley;
j) Aprobar la asignación de al menos el 1% del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de las y los profesores e investigadores, acorde a la Ley;
k) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, carreras, sedes, extensiones y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
l) Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de las y los profesores e investigadores, las y los servidores y trabajadores;
m) Aprobar y reformar el calendario académico institucional;
n) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de grado y posgrado;
o) Aprobar las políticas institucionales de gestión de las Tecnologías de la Información, Comunicación y Procesos;
p) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas nacionales e institucionales;
q) Aprobar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para el desarrollo de la producción científica, acorde a la normativa nacional expedida para el efecto;
r) Aprobar las políticas institucionales de fomento de la vinculación;
s) Aprobar el Plan de Relaciones Nacionales e Internacionales;
t) Vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales en los procesos eleccionarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
u) Conocer y resolver las excusas y renuncias de la Rectora o el Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
v) Formular y reformar el Estatuto Politécnico a solicitud de la Rectora o el Rector. Las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su verificación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior;
w) Absolver consultas sobre la aplicación de normas estatutarias;
x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;
y) Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se definirán en la respectiva normativa de funcionamiento de Consejo Politécnico;
z) Crear, aprobar, reestructurar o suprimir los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología, así como su reglamentación;
aa) Crear fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias de conformidad con la Ley y lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;
cc) Aprobar los informes de asignación de becas de estudiantes regulares de tercer nivel y posgrado;
dd) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas y aranceles politécnicos, respetando los criterios de gratuidad y demás excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, así como, las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;
ee) Autorizar a la Rectora o Rector, el otorgamiento de nombramientos para las y los profesores e investigadores titulares, así como para su promoción en las categorías, niveles y grados

escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;

ff) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para las y los profesores, investigadores, servidores y trabajadores politécnicos;
gg) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores y las y los servidores y trabajadores;
hh) Conocer y aprobar los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, la evaluación del desempeño de las y los profesores e investigadores y las y los servidores y trabajadores;
ii) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas de la Rectora o el Rector y autorizar su socialización, en los plazos establecidos en la norma pertinente, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
jj) Remitir el informe anual de rendición de cuentas de la Gestión Institucional al Consejo de Educación Superior y a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
kk) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; así como, períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna;
ll) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;
mm) Autorizar la venta de bienes, aceptar legados, donaciones y la constitución de gravámenes, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico y reglamentos;
nn) Conceder reconocimientos a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por sus aportes o servicios relevantes en beneficio de la institución, el país y la humanidad, acorde con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa para el otorgamiento de títulos meritorios, distinciones y menciones honoríficas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
oo) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo institucionales y el plan institucional de comunicación;
pp) Establecer estímulos y sanciones para los miembros de la institución, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, el Estatuto Politécnico, reglamentos y normativa interna;
qq) Aprobar y suprimir los proyectos de Investigación, Emprendimiento, Innovación y Vinculación;
rr) Autorizar el registro de propiedad intelectual en los organismos competentes, de conformidad a lo establecido en la Ley;
ss) Aprobar el plan de perfeccionamiento del Personal Académico; y,
tt) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 32. Estructura del Órgano Colegiado Académico Superior / Consejo Politécnico. – Este organismo se conforma de la siguiente manera:

a) Rectora o el Rector, quien preside;
b) Vicerrectora o el Vicerrector Académico;
c) Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado
d) Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo;
e) Siete (7) decanos de las Facultades;
f) Cinco (5) representantes de las y los profesores e investigadores;
g) Tres (3) representantes de los estudiantes;
h) Un (1) representante de las y los servidores y trabajadores, para el tratamiento de asuntos administrativos.

La elección de los miembros del Consejo Politécnico señalados en las letras a), b), c) y d) se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer semestre), y de las y los servidores (nombramiento definitivo) y trabajadores (contrato indefinido).

Las y los representantes señalados en las letras f), g), y h), serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los respectivos estamentos.

Los procesos eleccionarios descritos en los incisos anteriores se desarrollarán conforme a la Ley y a la normativa interna vigente.

En las sesiones de Consejo Politécnico, podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia, en calidad de invitados, las y los presidentes de las organizaciones gremiales institucionales que estén legalmente constituidas y acreditadas por los organismos correspondientes y de la Federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo.

Artículo 33. Porcentajes de Participación. – Los porcentajes de participación de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior serán los siguientes:

Para temas académicos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO, VICERRECTOR/A INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	25,00	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	25,00	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	31,25	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,75	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con derecho a voto exceptuando al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras
TOTAL	19	16	100%	

Para temas administrativos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO, VICERRECTOR/A INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	24,32	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	24,32	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	30,38	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,24	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con derecho a voto exceptuando al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras
REPRESENTANTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES	1	0,45	2,74	5% de participación con relación al personal

				académico con derecho a voto (representantes de los profesores e investigadores y Decanos)
TOTAL	20	16,45	100%	

Los parámetros de votación para la toma de decisiones en asuntos académicos y administrativos se establecerán en la normativa interna expedida para el efecto.

Artículo 34. Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.

Artículo 35. Requisitos para ser Rector o Rectora de la ESPOCH. - Para ser Rector o Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 36. Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto Politécnico, los reglamentos, normativa interna y resoluciones del Consejo Politécnico;
b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
c) Designar a las autoridades académicas, directores y funcionarios de las unidades académicas y administrativas, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y demás normativa interna;
d) Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;
e) Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;
f) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contratación y el Plan de Inversiones de la institución;
g) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación;
h) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;

i) Organizar e impulsar acciones para lograr el incremento presupuestario y mejorar el patrimonio institucional;
j) Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;
k) Solicitar y disponer auditorias financieras, académicas o administrativas a cualquier órgano o dependencia politécnica, cuando se requiera;
l) Legalizar nombramientos a las y los profesores e investigadores y miembros de los distintos órganos institucionales, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Politécnico;
m) Otorgar contratos y nombramientos a las y los profesores e investigadores, servidores y trabajadores politécnicos, de conformidad a la Ley;
n) Conceder autorizaciones para el perfeccionamiento profesional o representación institucional, licencias, permisos y comisiones de servicio al personal académico, servidores y trabajadores, según corresponda, de conformidad con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna;
o) Suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;
p) Celebrar contratos en función de los proyectos académicos, de investigación, producción y programas autofinanciados, aprobados por el Consejo Politécnico;
q) Disponer la reubicación del personal administrativo y de servicios, en concordancia a las necesidades institucionales y la Ley;
r) Declarar vacante los cargos de quienes no se hubieren posesionado legalmente;
s) Legalizar los títulos de grado y posgrado otorgados por la institución;
t) Autorizar las publicaciones oficiales de la institución;
u) Designar a los miembros que conformen el Comité Consultivo de Graduados, de acuerdo a la Ley y el Estatuto Politécnico;
v) Presentar al Consejo Politécnico, conforme los plazos establecidos en la norma pertinente, el informe anual de rendición de cuentas, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de su administración;
w) Remitir su informe anual de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los plazos establecidos en la norma pertinente.
x) Delegar sus funciones, atribuciones y competencias, a excepción de aquellas que se encuentran expresamente prohibidas por Ley; y,
y) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y el Estatuto Politécnico.

Artículo 37. Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, las resoluciones de Consejo Politécnico y, el presente estatuto. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la Comunidad Politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

Artículo 38. Vicerrector o Vicerrectora Académica. - El Vicerrector o Vicerrectora Académica, tiene bajo su responsabilidad dirigir el proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de grado; desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 39. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Académica de la ESPOCH. - El Vicerrector o Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector o Rectora.

Artículo 40. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y, del Rector o Rectora;

b) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión académica de grado;

c) Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación académica de grado;

d) Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño de las y los profesores de grado, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

e) Presentar al Consejo Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de sedes, extensiones, facultades y carreras de grado;

f) Presentar al Consejo Politécnico propuestas y reformas de la reglamentación académica de grado;

g) Promover el desarrollo de las sedes, extensiones y centros académicos;

h) Dirigir la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en coordinación directa con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

i) Orientar, supervisar y evaluar los procesos académicos de grado de la institución de acuerdo a la Ley, el Estatuto Politécnico y reglamentos;

j) Presentar al Consejo Politécnico propuestas de convenios de carácter académico de grado;

k) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de desarrollo académico;

l) Coordinar el sistema de bibliotecas y documentación;

m) Promover la ejecución de eventos para el desarrollo académico, en coordinación con las unidades responsables;

n) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

o) Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales;

p) Proponer al Consejo Politécnico el plan de formación y capacitación de las y los profesores de grado;

q) Elaborar y proponer al Consejo Politécnico el calendario académico institucional y/o sus reformas;

r) Presentar por escrito los informes, proyectos de reglamentos y de resoluciones elaborados por la Comisión Institucional Académica de Grado;

s) Conocer el plan anual de actividades presentados por la Dirección de Desarrollo Académico, Dirección del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual, Direcciones de Unidades Académicas, Centros Académicos, y Secretaría Académica de Grado;

t) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional; y,

u) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Politécnico.

Artículo 41. Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. – El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, tiene bajo su responsabilidad dirigir el proceso habilitante de apoyo en el ámbito de la gestión administrativa institucional; desempeña sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 42. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. – Para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
d) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años.

El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa no podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

Artículo 43. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y del Rector o Rectora;

b) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión administrativa institucional;

c) Proponer al Consejo Politécnico, las políticas y los lineamientos generales de aplicación de la Norma Técnica de Evaluación de desempeño de las y los servidores y trabajadores;

d) Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

e) Controlar la implementación de las políticas aprobadas por el Consejo Politécnico para garantizar la accesibilidad, así como, la dotación de servicios de interpretación y apoyos técnicos para personas con discapacidad;

f) Conocer y remitir al Consejo Politécnico los informes de la Dirección de Bienestar Estudiantil, para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y la normativa interna;

g) Proponer el plan de formación y capacitación de las y los servidores y trabajadores;

h) Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos, concernientes al ámbito de sus funciones;

i) Presentar al Consejo Politécnico los planes e informes de evaluación del desempeño de las y los servidores y trabajadores, conforme a la Ley y reglamentos;

j) Promover planes de mejoramiento e incentivos para las y los politécnicos;

k) Establecer políticas de seguridad y salud ocupacional para las y los politécnicos;

l) Solicitar al Rector o Rectora auditorías administrativas;

m) Proponer al Rector o Rectora los lineamientos para el fortalecimiento de la infraestructura física institucional;

n) Proponer a la Rectora o Rector los lineamientos para el mantenimiento de la infraestructura física y gestión ambiental;

o) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional; y,

p) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Politécnico.

Artículo 44. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, tiene bajo su responsabilidad dirigir el proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de investigación, posgrado y vinculación; desempeña sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 45. Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado deberá cumplir los mismos requisitos:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 46. Funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado. – Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Politécnico y del Rector o Rectora;

b) Coordinar con el Rector o Rectora la gestión para la investigación, posgrado, vinculación, innovación, emprendimiento, transferencia de tecnología y educación continua de la institución;

c) Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación de la investigación, posgrado, vinculación, innovación, emprendimiento, transferencia de tecnología y educación continua de la institución;

d) Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación, posgrado y vinculación, y el desempeño de las y los profesores de posgrado e investigadores, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

e) Presentar al Consejo Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;

f) Desarrollar la investigación científica y tecnológica, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes para el Buen Vivir y los Planes de Desarrollo Sectorial;

g) Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado, vinculación, innovación, emprendimiento, transferencia de tecnología y educación continua de la institución;

h) Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación;

i) Presentar al Consejo Politécnico propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico y productivo;

j) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación, posgrado, vinculación, innovación, emprendimiento, transferencia de tecnología y educación continua de la institución;

k) Formular y presentar a Consejo Politécnico el plan anual de becas para estudiantes de posgrado;

l) Dirigir el sistema de becas de investigación y posgrado;

m) Proponer el plan de perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores;

n) Presentar por escrito los informes, proyectos de reglamentos y de resoluciones elaborados por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado;

o) Conocer el plan anual de actividades presentados por la Dirección del Instituto de Posgrado y Educación Continua; la Dirección del Instituto de Investigaciones; la Dirección de Publicaciones, Dirección de Vinculación y Dirección de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología y la Secretaria Académica de Posgrado;

p) Presentar al Rector o Rectora, el informe anual de rendición de cuentas en los plazos establecidos por la Ley y a nivel institucional; y,

q) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Politécnico.

CAPITULO VI
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 47. Autoridades Académicas. – Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, Subdecano o de similar jerarquía, siendo estos: Directores de Carrera y Directores de Sedes, Directores de Extensiones, el Director o Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, el Coordinador o Coordinadora del Centro de Idiomas, el Coordinador o Coordinadora del Centro de Educación Física, el Director o Directora del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual, el Director o Directora de Desarrollo Académico, el Secretario o Secretaria Académica de Grado, el Director o Directora del Instituto de Posgrado y Educación Continua, el Subdirector o Subdirectora General de Posgrado, el Subdirector o Subdirectora General de Educación Continua, el Director o Directora del Instituto de Investigaciones, el Director o Directora de Publicaciones, el Secretario o Secretaria Académica de Posgrado y el Director o Directora de Vinculación, Director de Innovación, Emprendimiento y Transferencia de Tecnología.

Serán designadas o designados por el Rector o Rectora, observando los principios de equidad de género y alternancia. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo. Además, serán consideradas autoridades académicas aquellos cargos de dirección académica que se crearen para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos institucionales y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.

Artículo 48. Requisitos para ser autoridad académica. - Los requisitos para ser autoridad académica son:

a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;

c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,

d) Acreditar experiencia como profesor de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 49. Subrogación. - La subrogación procederá en los casos de ausencia temporal, de la siguiente manera:

En ausencia temporal del Rector o Rectora lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora Académica o el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en este orden.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Académica lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora Administrativa.

En ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa lo subrogará el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

En caso de que la subrogación no se contemple en los incisos anteriores, el Vicerrector o Vicerrectora Académica será quién subrogue dicha ausencia, de conformidad al artículo 52 de la LOES.

En ausencia temporal del Decano o Decana subrogará el Subdecano o Subdecana; mientras que, ante ausencia del Subdecano o Subdecana subrogará el Decano o Decana.

Se considerará como ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que impida

ejercer las funciones del Rector o Rectora, Vicerrectores y autoridades académicas durante un periodo máximo de tres meses, acorde a la licencia o comisión concedida por el organismo o autoridad competente.

Artículo 50. Reemplazo. - Por ausencia definitiva de las primeras autoridades institucionales, el reemplazo procederá, así:

En ausencia definitiva de la Rectora o Rector lo reemplazará la Vicerrectora o Vicerrector Académico; y, en un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, se convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector Académico, el que cumplirá esta función hasta completar el período.

En ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, lo reemplazará la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y en un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, se convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, el que cumplirá esta función hasta completar el período.

En ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado lo reemplazará la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo; y en un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, se convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, el que cumplirá esta función hasta completar el período.

En ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo lo reemplazará la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y en un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, se convocará a elecciones para elegir Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, el que cumplirá esta función hasta completar el período.

Cuando la ausencia de la Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico y Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado fuere definitiva y simultánea, el Consejo Politécnico, presidido por el representante de las y los profesores e investigadores que encabezó la lista ganadora del proceso electoral correspondiente, convocará a elecciones generales para completar el período. La convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se produjera la ausencia definitiva. Durante este período, las funciones de las autoridades institucionales ausentes, las asumirá transitoriamente, la o el representante de las y los profesores que presida el Consejo Politécnico.

Se considerará como ausencia definitiva la enfermedad, situaciones de fuerza mayor que impida ejercer las funciones durante un periodo superior a tres meses; además la destitución en casos de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, la cesación de funciones según lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público; para lo cual se actuará conforme a lo estipulado en los incisos precedentes.

Artículo 51. El Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional será el organismo encargado de dirigir, controlar, organizar y ejecutar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de profesores e investigadores, de servidores y trabajadores, y de estudiantes.

Artículo 52. Principios a observarse. – En las elecciones de representantes a Consejo Politécnico se observarán y respetarán los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres e igualdad de oportunidades, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 53. Procedimiento. - La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. La votación de las y los estudiantes equivaldrá a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto

por el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el porcentaje de servidores y trabajadores equivaldrá al 5%, en correspondencia al artículo 58 ibídem.

Para cogobierno, la elección de representantes de profesores e investigadores titulares, representantes estudiantiles que deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 61 de la LOES, y representantes de servidores y trabajadores titulares, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares y ocasionales, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados, y de las y los servidores (nombramiento definitivo) y trabajadores (contrato indefinido).

Artículo 54. Período de funciones de los y las representantes. – Los y las representantes de profesores e investigadores, servidores y trabajadores, y estudiantes, durarán dos años y medio en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo. Los y las representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Las autoridades académicas electas, Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras durarán en el ejercicio de su cargo cinco (5) años.

Las autoridades académicas y administrativas designadas serán de libre remoción.

Artículo 55. Garantías. – En la conformación del Órgano Colegiado Académico Superior a fin de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Artículo 56. Referendo. – En ejercicio de la autonomía responsable, la ESPOCH establecerá el mecanismo de referendo, como mecanismo de democracia directa, para consultar asuntos de trascendental importancia para la vida institucional.

Artículo 57. Procedimiento del Referendo. – El Rector o Rectora realizará la convocatoria a referendo y sus resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la *Normativa para el Referendo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*.

Artículo 58. Garantía de organizaciones gremiales. – La ESPOCH garantizará la existencia y participación activa de las organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TITULO VIII
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 59. Principio de igualdad de oportunidades de las y los profesores e investigadores. – Para el ingreso, permanencia, desempeño en puestos directivos, movilidad y egreso de las y los profesores e investigadores, las autoridades y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garantice el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Artículo 60. Principio de igualdad de oportunidades de las y los estudiantes. - Para el ingreso, permanencia, movilidad y egreso de las y los estudiantes, las autoridades, profesores y funcionarios

institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Artículo 61. Principio de igualdad de oportunidades de las y los servidores y trabajadores. - Para el ingreso, permanencia, movilidad y egreso de las y los servidores y trabajadores, las autoridades y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Artículo 62. Políticas de participación. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

La institución además hará efectivas las políticas de cuotas y de participación.

Artículo 63. Presupuesto para financiar becas estudiantiles. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, incluirá en su presupuesto institucional una partida para financiar las becas completas o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, de conformidad a la Ley y, al Reglamento de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 64. Becas y ayudas económicas. – En cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, oportunidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y calidad que promuevan la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de la institución, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo otorgará Becas y Ayudas Económicas, de conformidad al artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Estudiantil será responsable de la selección para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 65. Procesos de admisión. – El ingreso a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regula a través del Sistema de Admisión y Nivelación, para todas las y los aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Admisión y Nivelación adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 66. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico. - La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico es el órgano administrativo institucional destinado a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, estímulos, ayudas económicas y becas, servicios asistenciales y atribuciones determinadas en artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna.

TITULO IX
PRINCIPIO DE CALIDAD

Artículo 67. Principio de Calidad. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo reconoce el principio de calidad como la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de la institución y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la

democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

Artículo 68. Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. - La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la calidad es el órgano académico institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito: planificar, dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, con fines de aseguramiento de la calidad; así como los procesos de evaluación del desempeño de los profesores, investigadores y del personal de apoyo a la academia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Evaluación Institucional; Evaluación del Desempeño de los profesores, investigadores y del personal de apoyo a la academia y Evaluación de Carreras y Programas de Posgrado.

La autoevaluación se realizará a través de un análisis sobre la totalidad de las actividades institucionales o de una carrera o programa de posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.

TITULO X
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Artículo 69. Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Los programas y cursos de vinculación con la sociedad que ejecute la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo serán guiados por el personal académico; para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Adicionalmente, la ESPOCH podrá realizar en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y, expedir los correspondientes certificados.

Los estudios realizados en estos programas no serán considerados para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Artículo 70. Fomento de las relaciones interinstitucionales. - La institución fomentará las relaciones interinstitucionales con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad de profesores, investigadores y estudiantes y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

TÍTULO XI
PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

Artículo 71. Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo promoverá la generación y producción de conocimiento, fomentará la investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir a la realización del Buen Vivir.

Artículo 72. Personal académico. - El personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y, serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. El tiempo de dedicación podrá ser: a tiempo completo, es decir cuarenta (40) horas semanales, a medio tiempo, es decir veinte (20) horas semanales, y a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores e investigadores.

Artículo 73. Requisitos para ser profesora o profesor titular principal. - Para ser profesora o profesor titular principal de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener título de posgrado correspondiente a Doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio y especifico de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y, la normativa pertinente;

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

d) Tener cuatro años de experiencia como profesor; y,

e) Reunir demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 74. Concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra será convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y, en el sitio web de la institución.

La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará integrada por profesores titulares universitarios o politécnicos y, se conformará con el 40% de miembros externos a la institución. El procedimiento estará normado en el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y respetará lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 75. Facilidades para perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo garantizará la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores, que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como profesor e investigador, así como las necesidades institucionales, para ello concederá becas o ayudas económicas y períodos sabáticos.

Artículo 76. Período Sabático. - Las y los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente la o el profesor y la o el investigador.

Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

TÍTULO XII
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 77. Sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como también los organismos que la rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores, los siguientes:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
f) Deteriorar o destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
h) Incumplir el Código de Ética institucional;
i) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa interna.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la institución.

Sanciones para las y los profesores e investigadores:

Las sanciones para las y los Profesores e Investigadores serán las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y la normativa interna establecida para el efecto.

Sanciones para las y los servidores y trabajadores:

Las sanciones para las y los empleados serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la normativa vigente.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) de las faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. Los recursos jurídicos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

Artículo 78. Comisión Especial. - El Consejo Politécnico nombrará una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, en la conformación y términos previstos en la normativa interna. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. La Directora o Director de Talento Humano, dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras; y la Directora o Director de la Carrera emitirá la resolución para los casos de estudiantes.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico por la verificación por parte del Consejo de Educación Superior, en base a lo dispuesto en el literal d) Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

TERCERA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, observará lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA. - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: el Rector o Rectora o su delegado o delegada, quien lo preside; un representante por cada estamento de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, quienes serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna aplicable.

Se prohíbe expresamente que los candidatos a dignidades politécnicas conformen o sean parte del Tribunal Electoral Institucional.

QUINTA. - Los representantes de las y los profesores e investigadores, de las y los estudiantes, y de las y los servidores y trabajadores, que integran el Consejo Politécnico, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Contarán con sus respectivos suplentes, quienes actuarán a falta del principal.

SEXTA. - En razón de la naturaleza de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, como centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y de otra índole, incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos institucionales, se prohíbe a partidos y movimientos políticos, financiar actividades politécnicas, así como a los integrantes de la

comunidad politécnica el recibir este tipo de ayudas. El financiamiento de las actividades politécnicas tiene su origen en las provisiones de los medios y recursos que se asignen como parte de la responsabilidad del Estado Central a través del presupuesto general del Estado, así como las demás fuentes de financiamiento establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEPTIMA. - Todos los eventos académicos de educación continua serán coordinados por la Dirección del Instituto de Posgrado y Educación Continua y las unidades académicas proponentes. Este es el único órgano institucional de registro y certificación de los programas de educación continua.

OCTAVA. – El Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras para el ejercicio de sus funciones podrán contar con el apoyo de su respectivo asesor o asesora.

NOVENA. - En caso de declaratoria de extinción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por parte de la Asamblea Nacional o el órgano competente, se observará lo contenido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DECIMA. - La organización y estructura de las unidades académicas y administrativas establecidas en el Estatuto Politécnico se regirá por la normativa interna pertinente.

DECIMA PRIMERA. - El procedimiento de sanciones a la institución o a las máximas autoridades de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se regirá, obligatoriamente, al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

DECIMA SEGUNDA. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Dirección de Planificación realizará la evaluación semestral del Plan Estratégico de Desarrollo, y el monitoreo y seguimiento cuatrimestral de los Planes Operativos Anuales, en correspondencia con sus programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas. La evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo se realizará hasta el último día de los meses de enero y julio de cada año. El monitoreo y seguimiento cuatrimestral a los Planes Operativos Anuales, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo, se realizará hasta el último día de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año. La evaluación, monitoreo y seguimiento de los planes verificará los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional.

DECIMA TERCERA.- Los requisitos para ser profesora o profesor titular agregado o auxiliar serán los que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DECIMA CUARTA. - Todo lo no contemplado en el presente Estatuto Politécnico será resuelto por el Consejo Politécnico con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las disposiciones relacionadas con la estructura, composición e integración y los requisitos para ser parte de los organismos públicos rectores del Sistema de Educación Superior, así como del Órgano Colegiado Académico Superior de la institución no afectan a los organismos y órganos conformados a la entrada en vigencia de esta Ley, y serán aplicables para sus correspondientes renovaciones.

SEGUNDA- El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto.
El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta ciento ochenta (180) días.

TERCERA. - Hasta que se aprueben los instrumentos legales previstos en el presente Estatuto Politécnico, seguirá en vigencia la normativa interna que regula a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en todo aquello que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto Politécnico.

CUARTA. - Los miembros del actual OCAS mantendrán los derechos y deberes para los cuales fueron elegidos, hasta el cumplimiento de su periodo; una vez culminado el mismo, entrará en vigencia las estipulaciones referentes a este particular.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. – Inclúyase en la notificación de la presente resolución, las acciones realizadas por la Institución para la aprobación final de la presente normativa.

SEGUNDA. - Sustitúyase el nombre de ESTATUTO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO por el de: ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TERCERA.- Modifíquese el artículo 23, en el Proceso Adjetivo lo siguiente: Procesos Habilitantes de Asesoría: 1.-1.- Gestión de Planificación 1.1.1.- Dirección de Planificación; 1.2.- Gestión de Aseguramiento de la Calidad 1.2.1.- Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; 1.3.- Gestión de Asesoría Jurídica 1.3.1.- Dirección Jurídica; 1.4.- Gestión de Auditoría Interna 1.4.1.- Dirección de Auditoría Interna, Procesos Habilitantes de Apoyo, en el que se incluirán a: 2.1.- Gestión de Relaciones Internacionales 2.1.1.- Dirección de Relaciones Internacionales; 2.2.- Gestión de Secretaría General y Documentación 2.2.1.- Dirección de Secretaría General y Documentación; 2.3.- Gestión Financiera 2.3.1.- Dirección Financiera; 2.4.- Gestión de Tecnologías de la Información, Comunicación y Procesos 2.4.1.- Dirección de Tecnologías de la Información, Comunicación y Procesos; 2.5.- Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas 2.5.1.- Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas; 2.6.- Gestión de Arte, Cultura e Interculturalidad 2.6.1.- Dirección de la Unidad de Arte, Cultura e Interculturalidad; Vicerrectorado Administrativo.- 6.- Procesos Habilitantes de Apoyo: 6.1.- Gestión de Talento Humano 6.1.1.- Dirección de Talento Humano 6.2.- Gestión Administrativa y de Servicios 6.2.1.- Dirección Administrativa 6.2.2.- Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico 6.2.3.- Dirección de Infraestructura y Mantenimiento.

CUARTA.- Inclúyase en el artículo 23, en el Proceso Sustantivo lo siguiente: 1.- Gestión Académica de Grado: Vicerrectorado Académico.- 1.6 Centro de Admisión y Nivelación; 1.9 Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea.

QUINTA. – Sustitúyase en el artículo 33. Porcentajes de Participación, en las tablas para temas académicos y para temas administrativos:

Para temas académicos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO, VICERRECTOR/A INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	25,00	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	25,00	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	31,25	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,75	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con

				derecho a voto exceptuando al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras
TOTAL	19	16	100%	

Para temas administrativos:

ESTAMENTOS	CANTIDAD	VOTOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO, VICERRECTOR/A INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO	4	4	24,32	
DECANOS DE LAS SIETE FACULTADES	7	4	24,32	
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	5	5	30,38	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	3	3	18,24	33,33% de participación en relación al número de votos del personal académico con derecho a voto exceptuando al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras
REPRESENTANTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES	1	0,45	2,74	5% de participación con relación al personal académico con derecho a voto (representantes de los profesores e investigadores y Decanos)
TOTAL	20	16,45	100%	

Los parámetros de votación para la toma de decisiones en asuntos académicos y administrativos se establecerán en la normativa interna expedida para el efecto.

SEXTA. - Sustitúyase las palabras revisión y aprobación por verificación en la Disposición General Primera.

SÉPTIMA. – En el artículo 31 literal v), en la disposición general primera y en la disposición transitoria segunda sustitúyase la palabra aprobación por verificación.

OCTAVA. – En el artículo 42 correspondiente a los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, se modifica el artículo transcribiendo textualmente lo tipificado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENA. – En el artículo 45 correspondiente a los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, se modifica el artículo transcribiendo textualmente lo tipificado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA. – En el artículo 47 se agrega las denominaciones: Directores de Carrera y Directores de Sedes, Directores de Extensiones, el Coordinador o Coordinadora del Centro de Idiomas.

DECIMA PRIMERA. – En el artículo 49 se agrega lo siguiente: En ausencia temporal del Decano o Decana subrogará el Subdecano o Subdecana; mientras que, ante ausencia del Subdecano o Subdecana

subrogará el Decano o Decana. Se considerará como ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que impida ejercer las funciones del Rector o Rectora, Vicerrectores y autoridades académicas.

DECIMA SEGUNDA. – En el artículo 50 se agrega un párrafo final que dice: Se considerará como ausencia definitiva la enfermedad, situaciones de fuerza mayor que impida ejercer las funciones durante un periodo superior a tres meses; además la destitución en casos de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, la cesación de funciones según lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público; para lo cual se actuará conforme a lo estipulado en los incisos precedentes.

DECIMA TERCERA. – En el artículo 53 el segundo párrafo se modifica de la siguiente manera: La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. La votación de las y los estudiantes equivaldrá a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el porcentaje de servidores y trabajadores equivaldrá al 5%, en correspondencia al artículo 58 ibídem. Para cogobierno, la elección de representantes de profesores e investigadores titulares, representantes estudiantiles que deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 61 de la LOES, y representantes de servidores y trabajadores titulares, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares y ocasionales, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados, y de las y los servidores (nombramiento definitivo) y trabajadores (contrato indefinido)..

DECIMA CUARTA. - En el artículo 77, Sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores**.** – añádase: Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la institución.

Sanciones para las y los profesores e investigadores:

Las sanciones para las y los Profesores e Investigadores serán las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y la normativa interna establecida para el efecto.

Sanciones para las y los servidores y trabajadores:

Las sanciones para las y los empleados serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

DECIMA QUINTA. – En el artículo 77 el penúltimo párrafo se modifica de la siguiente manera: La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) de las faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. Los recursos jurídicos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

DECIMA SEXTA. – En el artículo 78 el primer párrafo se modifica de la siguiente manera: El Consejo Politécnico nombrará una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, en la conformación y términos previstos en la normativa interna. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. La Directora o Director de Talento Humano, dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los profesores

o profesoras e investigadores o investigadoras; y la Directora o Director de la Carrera emitirá la resolución para los casos de estudiantes.

DECIMA SÉPTIMA. – En la Disposición General Primera, se modifican las palabras "y de la" por "para la".

DECIMA OCTAVA. – En la Disposición General Quinta, se agrega un párrafo final que dice: Se prohíbe expresamente que los candidatos a dignidades politécnicas conformen o sean parte del Tribunal Electoral Institucional.

Las modificaciones al Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, fueron analizadas, debatidas y aprobadas por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en primera instancia en sesión extraordinaria realizada el 23 de enero de 2019; ratificada en segunda instancia en sesión extraordinaria del 28 de enero de 2019; se incorporaron las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019 y en la sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2019. La reforma a la Misión y Visión se realizó mediante resolución 269.CP.2020 adoptada en la session ordinaria del 5 de mayo de 2020, misma que fue validad por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-19-No.135-2020. Lo certifico.-

CARLOS IVAN DE LA CADENA REINOSO

Firmado digitalmente por CARLOS IVAN DE LA CADENA REINOSO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=14111913181 7, cn=CARLOS IVAN DE LA CADENA REINOSO
Fecha: 2020.11.30 09:59:08 -05'00'

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL Y DOCUMENTACIÓN.